



Acuerdo JGE/162/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 7 DE MAYO, PRESENTADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CORDOVA.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/162/2024

- XV. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

- 1. Recepción de la Queja.** El 7 de mayo de 2024, a las 17:25 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de misma fecha, signado por el **Lic. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la **“GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMAN, POR VIOLACION al Artículo 41, Base III Apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449, inciso c), d), e) y f) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales”** (sic).
- 2. Oficio SECG/837/2024.** El 7 de mayo de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/837/2024 de fecha 7 de mayo de 2024, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja antes citado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/112/2024.** El 13 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/112/2024, intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 7 DE MAYO DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CORDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMAN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”** (sic).

Memorándum OE/529/2024. La Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/529/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, signado por el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral; dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, anexó el oficio SEJGE/294/2024, dirigido al Lic. Pedro Estrada Córdova y el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/095/2024 de fecha 10 de mayo de 2024.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 14, 16, 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 280 Sexies, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I,



Acuerdo JGE/162/2024

III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601 y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra insertasen.

IV. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

V. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7 último párrafo, 8, 17 fracción IX y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

VI. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 1, fracción I, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI, 37, 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Los Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba



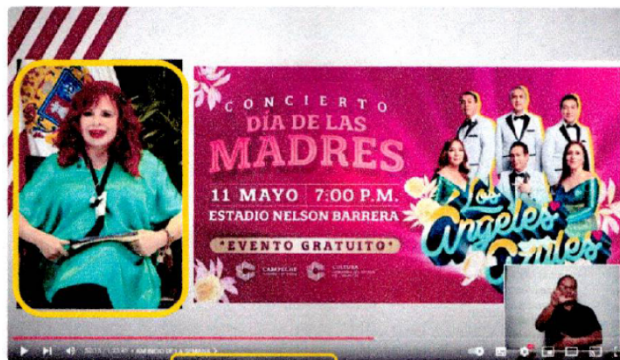
Acuerdo JGE/162/2024

que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 y del 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Escrito de Queja y solicitud de medidas cautelares. El 7 de mayo de 2024, a las 17:25 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de misma fecha, signado por el **Lic. Pedro Estrada Córdova**, en el que se observa que el quejoso solicita a la autoridad electoral sustanciadora emita las medidas cautelares consistentes en:

- Ordenar a la C. Layda Elena Sansores San Roman en su calidad de Gobernadora Constitucional de Campeche, **CANCELAR O SUSPENDER y REAGENDAR EL EVENTO DEL GRUPO DE LOS ANGELES AZULES Y EL INVITADO JAY DE LA CUEVA PROGRAMADO EL DIA 11 DE MAYO DE ESTE AÑO, CON MOTIVO DE CELEBRACION DEL DIA DE LA MADRE**, por la vulneración reiterada de los límites establecidos en los artículos 41 y 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Y sea reprogramado para después del día de la Jornada electoral.**
- Ordenar a la C. Layda Elena Sansores San Roman en su calidad de Gobernadora Constitucional de Campeche, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias **para eliminar de los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de los programas de “Martes del Jaguar”** de fecha 13, 14 y 26 de febrero, la propaganda gubernamental de obras y acciones de gobierno que vulneran la equidad e imparcialidad de la contienda electoral local 2023-2024, con la evidente intención de influenciar en el electorado.
- Ordenar a la C. Layda Elena Sansores San Roman en su calidad de Gobernadora Constitucional de Campeche, bajo cualquier modalidad o formato, **se abstenga de difundir** propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 21, de la Ley General de Comunicación Social y 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche.
- Se **ordene de manera inmediata la inspección ocular y el retiro de propaganda relacionada al evento de “Los Ángeles Azules” y “Jay de la Cueva” en las diversas redes sociales y en su caso las que se encuentran publicitadas físicamente. Y emitir comunicado donde se pospone hasta después de la jornada electoral.**

En tal escrito, inserta las siguientes imágenes:

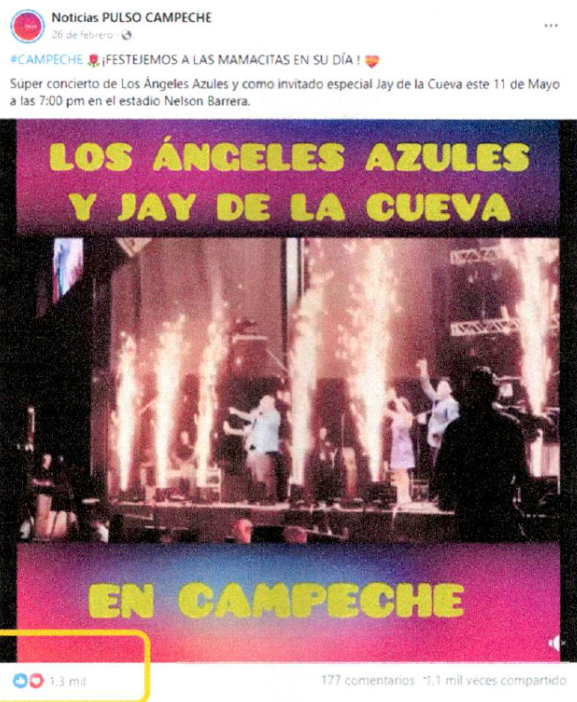


Layda: Para el 11 de mayo para festejar a las madrecitas algo que les encanta, empieza con “A” los Ángeles azules.



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

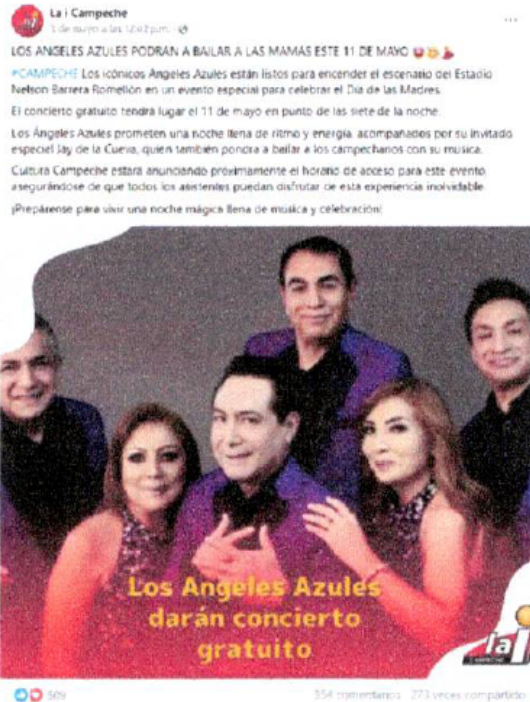
Acuerdo JGE/162/2024





“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/162/2024





“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/162/2024

Así las cosas, el 9 de mayo de 2024, en reunión de trabajo, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE/112/2024¹ con la finalidad de que se pronuncie respecto de las medidas considero oportuno instruir a la Oficialía Electoral para que proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las pruebas señaladas en el referido escrito de queja.

Por ello, el 15 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral a través del memorándum OE/529/2024, remitió a la Secretaría Ejecutiva el cumplimiento al Acuerdo JGE/112/2024, a través del cual adjuntó lo siguiente:

- Copia certificada del oficio SEJGE/294/2024 dirigido al Lic. Pedro Estrada Córdoba representante Propietario de Movimiento Ciudadano, en el cual se notifica la aprobación del Acuerdo JGE/112/2024.
- Copia certificada de Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/095/2024 de fecha 10 de mayo.

En el Acta Circunstanciada OE/IO/095/2024, se observa medularmente lo siguiente:



**48:57 ANUNCIO DE LA SEMANA al 52:39
FAKE NEWS**

Se hablan sobre el CONCIERTO DÍA DE LAS MADRES a realizarse el día 11 de Mayo a las 7:00P.M, mismo que se llevará a cabo en el Estadio Nelson Barrera, que será un evento gratuito en el que tocarán Los Angeles Azules.

...

Layda Sansores: Para el 11 de mayo, para festejar a las madrecitas, a alguien que les encanta, empieza con A, los Ángeles Azules. Ya, empiezas a ensayar tus pasitos, ¿eh?

...

¹ Consultable en: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/mayo/jge/Acuerdo_JGE_112_2024.pdf

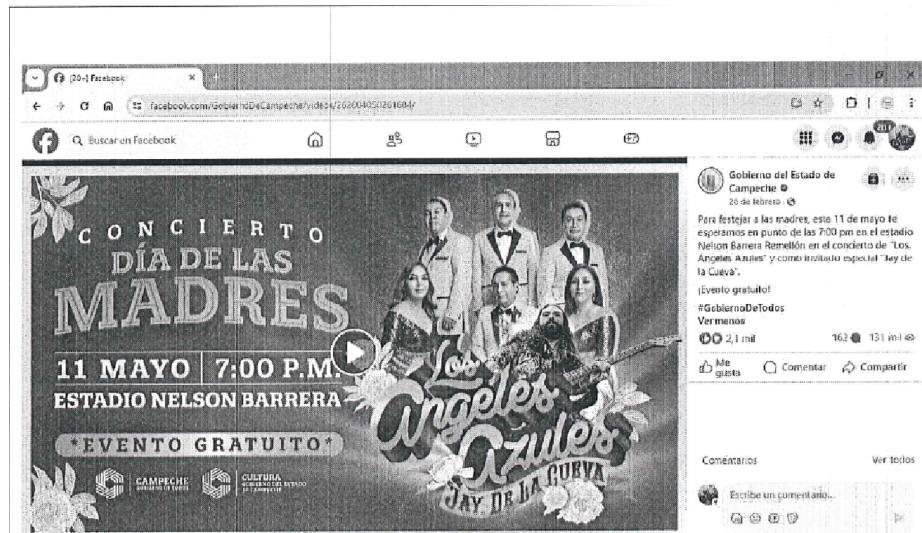


“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/162/2024

Layda Sansores: *A todas las madrecitas, y va a ser en el estadio Nelson Barrera, nos los están facilitando para que ahora sí estén todos sentados. Y nos van a armar la pista para que bajen a bailar. Va a tener un ambientazo con luces y todo eso. Les vamos a dar mucha vida a las madrecitas campechanas que lo valen. Así que que se vengan del Carmen de Champotón, de todas partes, aquí van a ser muy bien recibidas. Y de paso, luego que sigamos*

...



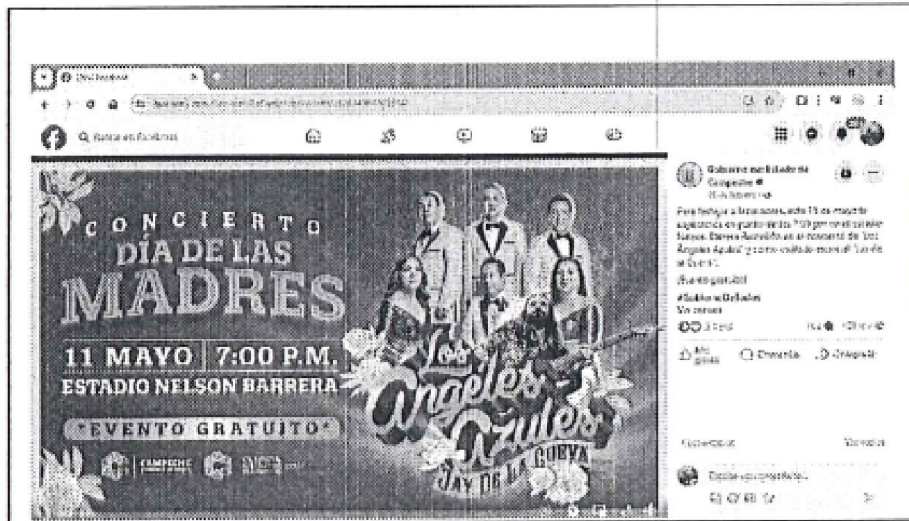
...

*“Para festejar a las madres, este 11 de mayo te esperamos en punto de las 7:00 pm en el estadio Nelson Barrera Remellón en el concierto de “Los Ángeles Azules” y como invitado especial “Jay de la Cueva”.
¡Evento gratuito!
#GobiernoDeTodos”*

...



Acuerdo JGE/162/2024



En ese sentido, cabe señalar que las medidas cautelares, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda. Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta, y por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Al respecto, esta autoridad considera que es **improcedente** la solicitud de dichas medidas cautelares formulada por el quejoso, bajo la apariencia del buen derecho c, no se advierten elementos que justifiquen su dictado. Esto, toda vez que de lo señalado tanto en el escrito de queja como en el Acta Circunstanciada OE/IO/095/2024, es notorio que se trató de un evento que se llevó a cabo el pasado 11 de mayo de 2024, referente un concierto del DÍA DE LAS MADRES, difundido en redes sociales por la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche.

Es decir, la Junta General Ejecutiva no advierte que las conductas denunciadas, bajo la apariencia del buen derecho, contengan expresiones de naturaleza político, electoral ni gubernamental con impacto en el proceso electoral como para emitir las medidas solicitadas, toda vez que la invitación a celebraciones de **carácter cultural y social**, no viola la prohibición Constitucional ni infringe la normatividad electoral, siempre que no difunda programas, acciones, obras o logros de gobierno, que tengan como finalidad apoyar o atacar algún candidato o partido político específico.

En otras palabras, la colocación de propaganda, en época electoral, con motivo de la invitación a festejar un día social y culturalmente importante para la sociedad mexicana y en este caso, campechana, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental, durante una campaña electoral, aun cuando no esté en los supuestos de excepción expresamente señalados por el referido precepto constitucional, **siempre que no difunda programas, acciones, obras o logros de**



Acuerdo JGE/162/2024

gobierno, que tengan como finalidad apoyar o atacar alguna candidatura o partido político específico o que se promocióne a una persona servidora pública, ni contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promocionen a algún partido político, coalición o candidato, porque no se trata de propaganda que contenga expresiones de naturaleza político-electoral ni gubernamental, sino de una invitación para la celebración de un acto de carácter cultural y social². Lo que en la especie no se materializa, como ya se señaló.

El criterio de referencia, tiene sustento en la interpretación sistemática, teleológica y funcional del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que versa sobre el principios de la equidad en la contienda, el acceso a los medios de comunicación social, que rigen en los procesos comiciales, en la que se establece la prohibición de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, así como la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

Lo anterior, concatenado a que, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni **propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad**³.

Por todo lo antes expuesto, la **Junta General Ejecutiva**, con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 609, 610, 611 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracciones XII y XXV, 3, 7 fracción III, 8, 55, 56 y 58, del Reglamento de Quejas y 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior, determina la **improcedencia** de las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa en su escrito de queja, toda vez que no se observó que se haya hecho referencia a alguna candidatura o partido político, ni promovió a algún funcionario público o logro de gobierno, ni propaganda en la que se realizó expresiones de naturaleza político electoral.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

² **Tesis LXII/2016.** PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN EL PROCESO ELECTORAL.

³ Criterio que se puede observar en la **Tesis XIII/2017** de rubro: “INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIRA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL”.



Acuerdo JGE/162/2024

CUARTA. Conclusión. Se declara improcedente el dictado de medidas cautelares solicitadas por el Lic. Pedro Estrada Córdova; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se declara **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por el Lic. Pedro Estrada Córdova; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se reserva la admisión y emplazamiento correspondiente, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la el **Lic. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al **Tribunal Electoral del Estado de Campeche** en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente resolutivo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del



Acuerdo JGE/162/2024

Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASÍ LO ACORDARON EN LO GENERAL, LA Y LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN LO PARTICULAR, POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, PRESENTADA POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.